

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela de primera enseñanza tiene por principal objeto cultivar la inteligencia y formar el corazón de la juventud devolviendo á la sociedad sus hijos dotados de la instruccion necesaria para que sean despues dignos ciudadanos.

Con el propósito de alcanzar tan elevado fin, las naciones más adelantadas han dado un lugar preferente, entre las materias que abraza la instruccion primaria, á los elementos del derecho positivo en sus principales ramos, ó cuando ménos á la enseñanza del Código fundamental político que, á ningun ciudadano le es dado desconocer siendo la garantía más firme de sus derechos y la norma á que deben ajustarse todos los actos de la vida pública. La enseñanza, por consiguiente, de nuestra Constitución democrática seria de todo punto indispensable en las Escuelas primarias, aunque sólo fuera porque en ella se reconoce el derecho universal de sufragio que á todos ofrece intervencion igual en los actos más graves y decisivos de la vida pública: y porque su título primero es la consagración solemne, por primera vez hecha en nuestra España de los imprescriptibles derechos de la personalidad humana.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de la Constitución del Estado es obligatoria, desde la publicacion del presente decreto, en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Nación.

Art. 2.º Los Maestros de las escuelas públicas expondrán libre y sencillamente al alcance de los niños la constitucion haciéndoles fiar á la memoria, por lo ménos, el título primero de la misma.

Art. 3.º Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza quedan encargados de vigilar por el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento—José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se disuelve la Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de Abril último para examinar los proyectos de edificios con destino á escuelas públicas de primera enseñanza y proponer los que deberian elegirse.

Art. 2.º En vista del singular acierto, imparcialidad y buen acuerdo con que dicha Comision ha cumplido con su encargo, el Gobierno de la Nación ha dispuesto que se haga presente al Sr. D. Pascual Madoz, que la presidió, y á los Vocales D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, D. Fernando de Castro, Rector de la Universidad de Madrid; D. Lúcio del Valle, D. Francisco Ruiz Zorrilla, D. Jacinto Sarrasi, D. Simeon Abalos, D. Juan José Sanchez Pescador y D. Julio Vizcarrondo, lo satisfecho que ha quedado de sus trabajos, que demuestran la ilustracion y patriotismo que les ha guiado en tan difícil asunto, y que se les proponga por el Ministerio del ramo para la recompensa oportuna.

Art. 3.º La Memoria presentada por la Comision se publicará en la Gaceta como irrecusable testimonio de la imparcialidad y recto criterio que ha presidido en la apreciacion de los proyectos presentados.

Dado en Madrid á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MEMORIA A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

Dictámen de la Comision nombrada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza.

I.

Excmo Señor: La Comision nombrada por V. E. en decreto de 22 de Abril de este año para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponer, además de otros particulares, la adopcion de los que en su concepto merezcan la preferencia, tras largo y maduro examen tiene la honra de someter hoy á la alta ilustracion de V. E. el resultado de sus trabajos.

La Comision, Excmo. Sr., que ha contado á V. E. en su seno y de cuya ilustrada y eficaz cooperacion ha tenido que prescin-

dir al encargarse V. E. del importante departamento que con tanta honra como acierto rige, se ha visto obligada á discutir y fijar una por una todas las bases ó condiciones, con arreglo á las cuales debian, en su concepto, ser examinados los proyectos de Escuelas que motivan este informe.

El decreto de 18 de Enero, al encomendar la presentacion de aquellos, no fijó mas que sus dependencias y la importancia ó relacion que debian tener con el número de almas de diferentes poblaciones: la Comision por lo tanto, teniendo presentes las condiciones pedagógicas, artisticas y materiales que deben reunir esta clase de edificios, procedió á determinar el criterio práctico de aplicacion á que habia de ajustarse al hacer el estudio de los referidos proyectos.

Por eso tambien, Excmo. Sr., considera indispensable, y sobre esto se atreve á llamar muy particularmente la atencion de V. E., que todo proyecto de Escuela pública reúna las especiales condiciones que como determinante del fin y objeto útil de todo edificio de este género se encierran en las siguientes bases:

1.ª Que el número de niños que deberá admitirse en una Escuela no ha de exceder de 120.

2.ª Que la superficie que á cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente si el sistema de enseñanza fuese el mútuo.

3.ª Que la capacidad de la sala de escuela debe ser de tres metros cúbicos á lo menos por niño, y la altura mínima de la sala 3 metros 10 centímetros.

4.ª Que á cada niño ó niña deben corresponderle por lo menos 14 decímetros cuadrados de ventana, y una área ó superficie de calefaccion para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañon de estufa de fundicion, un metro 10 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.

5.ª Que las luces se reciban en la Escuela por ventanas altas; y de no haber inconveniente que lo impida, por ámbos lados, en atencion á las condiciones climatológicas de nuestro pais, y á la falta de vientos constantes que dificultan la orientacion conveniente de estos edificios.

6.ª Que el pavimento del salon de escuela y de todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, á ser posible, y que aquel sea de

cemento ó madera segun las localidades.

7.ª Que las mesas que han de colocarse en las escuelas para el estudio y trabajos de los niños tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo menos de seis niños

8.ª Que los excusados ó retretes para el servicio de los niños se sitúen en una galeria, al costado ó á la espalda de la plataforma, con salida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galeria y los excusados: esta galeria tendrá comunicacion directa con el patio ó jardín para que la ventilacion sea continua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener se calculará en un 5 por 100 del número de niños.

9.ª Que toda Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir tambien de gimnasio en las poblaciones de corto vecindario; cuya galeria ó cobertizo no deberá tener menos de cuatro metros de latitud. Habrá además una pieza para la colocacion de las gorras, y en la Escuela de niñas otra para guardar las labores.

10. Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro ú otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza á propósito para las necesidades de los niños.

11. Que todas las habitaciones de la Escuela estén situadas en la planta baja, inclusa la que se destina á Biblioteca, si fuere posible.

12. Que la construccion del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose á las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentacion y demás circunstancias que puedan variarse.

II.

Establecido en las precedentes bases el criterio con que deben juzgarse los proyectos presentados, la Comision se dedicó al examen de ellos, dividiéndolos, para mayor orden y atendido su número, en tres grupos: forman el primero los presentados por la Escuela superior de Arquitectura, que comprenden cuatro tipos y nueve hojas de planos, una Memoria y un cuaderno ó estado de cubicacion: el segundo grupo lo forman los presentados por el Sr. D. José Torner y Bruguera (de Barcelona), que comprenden un cuaderno de planos

y una Memoria; D. José Solares y García (de Sevilla), que comprenden un cuaderno con cuatro planos y una sucinta Memoria; D. Luis Alfonso (de Castellón), que consisten en un cuaderno con un plano; D. Rafael Aranda y Montañó (de Sevilla), que comprende un plano y dos pliegos en un cuaderno, y D. José M. Amigó (de Valencia), que constan de un cuaderno con un plano y su correspondiente Memoria: el tercer grupo lo forman los presentados por el Arquitecto D. Francisco Jareño, que comprenden 26 hojas de planos, un cuaderno con una extensa Memoria y seis estados de precios y cubricaciones.

El análisis detenido de todos y cada uno de estos proyectos ha dado á conocer hasta qué punto han sido atendidas por sus autores las condiciones del programa oficial, y las bases que como datos fijos de todo problema ó proyecto para Escuela pública quedaron establecidas por la Comisión; y la lectura de las Memorias que ilustran los referidos trabajos, en algunas de las cuales se hallan razonados los principios ó motivos generadores de las formas, magnitudes y disposiciones en los mismos adoptadas, ha dado á conocer también los proyectos en que con más detenimiento y profunda reflexión se ha hecho el estudio de los edificios destinados á Escuelas y de sus necesidades, importancia, uso y medios de ejecución hasta en sus menores detalles.

Entrando despues la Comisión en el análisis comparado de todos los modelos, tipos ó proyectos sometidos á su examen, ha podido fácilmente hacer una calificación segura y acertada, producto de un juicio formado á posteriori, no solo de cada proyecto por sí y por la Memoria que le ilustra y completa, sino también por la necesaria comparación entre todos ellos como base precedente de un juicio sano. De esta manera ha podido emitir su imparcial opinión, declarando adoptables en primer lugar y como preferentes los proyectos de la Escuela superior de Arquitectura: en segundo lugar los proyectos ó modelos números 8 y 10 del Arquitecto D. Francisco Jareño; y no adoptables los presentados por los Sres. D. José Torner y Brugueras, D. José Solares y García, D. Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montañó, D. José María Amigó, y los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los presentados por el Sr. Jareño; todos los cuales, exceptuando el último, se hallan fuera de las condiciones del programa.

Aun á riesgo de molestar la atención de V. E., la Comisión no puede prescindir de algunas muy ligeras consideraciones que sirvan como de sucinto resumen de los principales fundamentos de su juicio sobre todos y cada uno de los proyectos presentados para que V. E. aprecie debidamente la imparcialidad y sana crítica que ha presidido á todas sus deliberaciones.

El acuerdo y opinión unánime de la Comisión respecto de los proyectos en general le conoce ya V. E., y por eso pasa ahora á exponer el juicio particular referente á cada uno de ellos, con las consideraciones en que se poya como origen y fundamento de su dictamen.

III.

En los tres tipos ó proyectos presentados por la Escuela y en el adicional que acompaña, las exigencias de superficie, capacidad, ventilación y alumbrado se hallan perfectamente satisfechas, y llenas también todas las condiciones del programa. Del mismo modo se

hallan atendidas las necesidades de retretes, jardín y galería, si bien debe modificarse el ancho de esta, creciendo hasta cuatro metros, y de la escalera hasta un metro cada tiro al realizar ó construir estos proyectos.

La disposición de sus plantas nada deja que desear: la magnitud, forma y conveniente orden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la Biblioteca como el centro de donde parte é irradia, por decirlo así, la instrucción; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocación del mobiliario, y una acertada combinación de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas á funcionar separadamente y con distinto objeto, hacen de las proyecciones horizontales ó plantas de estos proyectos una verdadera concepción artística.

Satisfechas cumplidamente las necesidades del edificio llamado á realizar un objeto útil, á servir una necesidad moral y material, se obtiene por resultado una construcción económica y sencilla, la cual á su vez da lugar á un decorado propio que justifica el acuse al exterior de la buena forma y disposición de las partes de aquel que satisfacen á su objeto. Es, pues, indudable que estos proyectos se distinguen notablemente por su distribución acertada, construcción natural y elegante y sencillo decorado, pudiendo por lo tanto decirse que reúnen todas las condiciones estéticas de la composición arquitectónica. La Escuela de donde proceden debe estar altamente satisfecha de sus trabajos, pues ellos justifican de indubitable modo el juicio de la Comisión al declararlos preferentes y adoptables en primer lugar y grado, y dignos de honrosa y satisfactoria recompensa.

Los proyectos ó modelos números 8 y 10 de los presentados por D. Francisco Jareño, que han sido declarados adoptables en segundo lugar, reúnen condiciones de superficie, capacidad, luz y ventilación, si bien se hallan un tanto limitadas las dos primeras; pues en el proyecto ó modelo núm. 8, que según su autor corresponde á una Escuela de 90 niños, se asigna á cada uno de estos una área de 69 decímetros, y una capacidad de 926 decímetros cúbicos; cuyas cifras al ejecutarse el proyecto deberán ampliarse hasta el límite marcado como mínimo por la Comisión.

La disposición de la planta es muy sencilla, y su autor se ha propuesto algunas limitaciones ó dificultades, entre otras la de que el jardín esté comprendido dentro del perímetro general del edificio, y el de que dos de sus lados sean cerramientos ó medianerías con otros edificios contiguos.

En este proyecto los retretes se hallan aislados y bien dispuestos, y los calzados ó fachadas son aceptables y de económica construcción. No ofrece, pues, dificultad el que se apruebe para pueblos en que haya edificios que reúnan condiciones á propósito para convertirlos en Escuelas; según previene el art. 4.º del decreto de 18 de Enero de 1869; y además en aquellos en que por falta de recursos ú otras causas haya de utilizarse para Escuela parte de un edificio.

El modelo núm. 10, también del Sr. Jareño, tiene como el anterior, limitada el área para cada niño á 69 decímetros cuadrados; que debe ampliarse hasta 75 decímetros. Asigna á cada niño 3 metros 18 decímetros de capacidad y una superficie de ventana de luz de 15 decímetros cuadrados. Este proyecto es recomendable para las grandes pobla-

ciones en que el alto precio del solar y de edificación exija disminuir el número de Escuelas, condensando ó reuniendo mayor número de niños en un local, aunque en diferentes salas. Según su autor, es susceptible de contener 210 niños y 290 niñas, constandingo de dos pisos, pudiendo aumentarse la concurrencia del número de alumnos á favor de un tercer piso ó altura, lo cual es de luego inadmisibile.

La disposición de sus plantas es acertada y bien dispuesta: tiene vestíbulos independientes para las Escuelas de niños y de niñas, y otro para ingreso á las habitaciones del Maestro y de la Maestra; tiene además Biblioteca, dos salas para labores ó enseñanza de dibujo, y dos piezas para los pasantes. La colocación de los patios es muy conveniente, y el conjunto y forma general de la planta manifiestan condiciones artísticas muy recomendables. En los alzados ó fachadas el autor emplea una decoración sencilla y una disposición de ventanas que origina y justifica la decoración adoptada. Nada hay en este proyecto digno de especial censura, si bien se echan de menos aparatos propios para la ventilación y calefacción del edificio; pero como al mismo tiempo resuelve una de las varias y múltiples cuestiones y dificultades que pueden surgir al llevar á cabo la construcción de edificios para Escuelas públicas la Comisión le ha juzgado también adoptable.

La Memoria presentada por el Sr. Jareño encierra extraordinario mérito por su mucha erudición, por el estudio que revela, y por los datos y curiosas noticias que reúne sobre edificios de esta clase en general y sobre su mobiliario en particular.

No ménos recomendables son sus cuadernos de precios simples y compuestos; por todo lo cual la Comisión considera los dos mencionados proyectos y estos trabajos dignos de recompensa.

Los proyectos presentados por el Sr. don José Torner y Brugueras, que forman parte del segundo grupo que la Comisión ha examinado, carecen de la distribución sencilla, fácil y ordenada, indispensable en estos edificios. La colocación que dá á las dependencias le obligan á ocupar una superficie mayor de la necesaria, de lo cual resulta aumento en el coste de edificación, que dificulta también por el abuso de formas violentas que en él emplea. Las plantas carecen de reposo, y como consecuencia de esta circunstancia ostentan los alzados ó fachadas una decoración que no acusa ni revela nada del objeto útil del edificio, que tampoco se caracteriza.

Divide las salas de escuela, en dos de estos proyectos, en secciones de mayores y menores, y destina otras de aquellas para clases orales. Sus condiciones de superficie y de capacidad están en relación con el número de niños que han de ocupar los referidos locales; pero la disposición de sus plantas y alzados los hacen inadmisibles, y por lo tanto no adoptables.

A estos proyectos acompaña una Memoria en la cual con gran lucidez se desenvuelven principios higiénicos y datos estadísticos precisos é indispensables para componer con acierto los proyectos de Escuelas de los tipos que contiene el programa oficial. De los datos estadísticos que el autor ha podido sacar del último censo de población deduce relaciones entre el número de niños de diferentes edades y el de almas en cada una de aquellas; y eligiendo una letra para representación de cada uno de estos datos, formula en lenguaje alge-

bráico una expresión general, de donde se deduce el número de niños de cada sexo que en cada población debe existir, conocido el número de almas que contiene. El estudio y trabajo que revela esta Memoria hacen que la Comisión la considere muy recomendable.

El proyecto presentado por D. José Solares y García para un pueblo de 4.500 vecinos consiste en un edificio de planta baja y principal: en la primera se hallan situadas dos aulas, la Biblioteca y otras dependencias destinadas á la enseñanza; y en la segunda las habitaciones para el Maestro y para el Ayudante.

Como se dice en la Memoria que acompaña á este proyecto que la Escuela corresponde á un pueblo de 4.500 vecinos ó familias, claro es que aquel deberá tener unas 18.000 almas, de las cuales puede calcularse que habrá 1.500 individuos de la menor edad en ambos sexos; suponiendo ahora que haya igual número de niñas que de niños, estos serán 750; mas como el autor le calcula en 300 solamente, se ve con toda claridad que este dato erróneo debe conducir á un resultado incierto. El local de la Escuela proyectada por el señor Solares y García es, por lo tanto pequeño é insuficiente.

Si la palabra *vecinos* procede de una equivocación involuntaria, debiendo entenderse habitantes ó almas, tampoco en este caso satisface el proyecto, porque los salones de escuela dan una extensión mucho mayor que la necesaria. Efectivamente, á 4.500 almas se supone que corresponden 370 niños de ambos sexos, esto es, 185 varones; y como el cálculo es para 300, el local es casi doble de lo que debiera, sobrando por consiguiente uno de los salones.

El autor ha proyectado, puede decirse así más bien una casa que una Escuela; y la desordenada colocación de las dependencias, la pequeñez del vestíbulo, la falta de aparatos de calefacción y sus alzados poco agradables hacen que la Comisión juzgue también inadmisibile este proyecto.

Sigue despues el de Escuela de ambos sexos para una población de 500 almas, presentado por D. Luis Alfonso, en el cual supone la elección de un terreno ó solar enclavado entre casas ó construcciones, y con solo fachada á la calle; de modo que las aulas no tienen ventanas laterales, y sólo se alumbran y ventilan por tres que coloca en cada testero. Esto no es en manera alguna admisible, porque se trata de una Escuela ó edificio en pueblo de corto vecindario, en donde es natural que los solares alcancen muy escaso precio, lo que facilita la adquisición del terreno necesario para establecer la sala de escuela lo más aisladamente posible, aunque el referido terreno se halle limitado por construcciones contiguas.

Tampoco es admisible el proyecto por tener, dos salas de escuela en crujeas muy separadas; lo cual ha de ser más dispendioso que si se elige una con la magnitud proporcionada para que puedan recibir en ella los niños y las niñas la enseñanza.

Se observa además en dicho proyecto que la Biblioteca tiene la entrada por una de las salas de escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demás piezas del edificio: sus dimensiones son también pequeñas; tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposición de las plantas, los alzados ó fachadas son defectuosos y no dan idea alguna del objeto é importancia del edificio;

por todas estas razones la Comision ha considerado inaceptable este proyecto, en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por D. Rafael Aranda y Montaña consta de dos plantas ó pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza; en la principal la Biblioteca y habitaciones del Maestro y de la Maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las aulas, lo cual aumenta el importe de edificación. La escalera está colocada en la primera crujía, dando al ingreso unas proporciones mezquinas; las Escuelas carecen de vestíbulo, y solo tienen una especie de pórtico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocación del mobiliario. El jardín es muy reducido, y la situación de los retretes mala; y por lo tanto la Comision se ve en la necesidad de declararle inaceptable.

El proyecto presentado por D. José M. Amigó consta de dos plantas: en la baja se hallan situadas las escuelas propiamente dichas ó aulas, la Biblioteca, sala de labores, vestíbulos, escalera y jardines. En la principal se hallan las habitaciones del Maestro y de la Maestra. En este proyecto, que su autor llama de Escuela para ámbos sexos en un pueblo de 500 almas, se observa al primer golpe de vista que no es una Escuela la que en él se comprende, sino dos, que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso por el aumento de su coste. La Biblioteca tiene la entrada por una de las Escuelas, y por un vestíbulo; y esto dificulta, ó el servicio ó la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar á ellos tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardín, que es además pequeño. La construcción es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la índole y funciones del edificio; y por último, no está dentro de las condiciones ó bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo por lo tanto la Comision inaceptable.

Los proyectos ó modelos señalados con los números 1, 2 y 3, de que es autor D. Francisco Jareño, carecen de Biblioteca y de habitación para el Maestro, y los dos primeros no tienen tampoco jardín. Se hallan por consiguiente fuera de las condiciones del programa y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4, del mismo autor, carece de Biblioteca; se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comision, resultando por lo tanto inadmisibles.

El proyecto núm. 5, también del Sr. Jareño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de Biblioteca, de jardín y de retrete, á menos que por el paso que hay por debajo de la escalera no se utilice el único retrete que representa el proyecto y que pertenece á la habitación del Maestro. Se halla fuera de las condiciones del programa y de las bases establecidas, por cuya razon es también inadmisibles.

El proyecto ó modelo núm. 6, del mismo autor, consta de un sólo piso: en él se hallan situadas, no una, sino dos aulas ó escuelas. Carece de Biblioteca, y se supone que lo que el autor llama patios deben ser jardines; la disposición de la planta no es acertada. No reúne las condiciones del programa, y la Comision le declara inadmisibles.

El proyecto ó modelo núm. 7, del Sr. Jareño también, carece de Biblioteca y de jardín; la disposición de la sala es buena, aunque excesiva, porque permite el que puedan colocarse en ella 240 niños; pero es escasa de luces y aun de ventilación. Tiene dos pabellones á los extremos en planta baja y principal para habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comision no puede por lo tanto declararle admisible.

El proyecto núm. 9, presentado por el mismo autor, consta de un sólo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa: según en el mismo se expresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras ó aulas separadas y gimnasio; la disposición de la planta no es acertada. El Maestro para ir desde la habitación á la Escuela tiene que salir á la calle ó pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comision le considera inadmisibles.

El Sr. Jareño presenta, por último, un proyecto adicional que comprende dos Escuelas que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se hace mención en el decreto de 18 de Enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

IV.

La Comision, despues de consignar en el capítulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su exámen, tiene ahora que cumplir lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 22 de Abril próximo pasado, en el que V. E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa misión, pero de difícil desempeño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V. E., prontos á contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la instruccion primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro ó establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V. E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos ó proyectos que si le encomiendan. Con tales circunstancias, ¿qué criterio puede adoptar la Comision desde su modesta esfera, para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni lastimar intereses, posición ó nombre?

El elevado puesto que V. E. ocupa, la decidida protección que dispensa á la instruccion pública y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comision, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V. E., ha acordado por unanimidad declinar en V. E. toda la honra, toda la gloria de conferir á la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acreedora en la ocasion presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil á la comision proponer á V. E. la recompensa que debe darse al señor Don Francisco Jareño, autor de dos proyectos

declarados adoptables en segundo lugar. En el Sr. Jareño no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña á sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar á cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comision considera dignos de una recompensa en efectivo los dos mencionados proyectos que su autor denomina modelo núm. 8 y modelo número 10, dejando al superior criterio de V. E. el fijar la suma ó importe á que aquella deba ascender.

Deseosa también la Comision de estimular la afición al estudio, recompensando á los que guiados del noble sentimiento de ser útiles á su patria acuden solícitos á tomar parte en los certámenes ó concursos, desatendiendo tal vez sus más perentorias ocupaciones y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atreve á proponer á V. E. se den las gracias por ese Ministerio á todos los señores que han presentado proyectos, aun cuando no hayan sido declarados adoptables.

V.

El estudio profundo y meditado que la Comision ha tenido que hacer, no sólo de los planos ó proyectos, sino también del organismo y funciones de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cual pasa ahora á exponer á V. E. algunas importantes consideraciones, acerca de la manera con que debe procederse en la construcción de Escuelas para no embarrasar con dificultades y antagonismos la realización del elevado propósito de V. E.

Por esto entiende,

- 1.º Que desde 2.000 habitantes en adelante debe haber en cada población tantas Escuelas como grupos de á 2.000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.
- 2.º Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ámbos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha adoptado en sus proyectos.
- 3.º Que á los proyectos aprobados por la Comision no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo ó modelo de ejecución allí donde el Municipio ó la provincia no encargue la formación de nuevos proyectos á sus Arquitectos; pues en este caso el Gobierno debe dejar á dicha corporación en completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo á las bases acordadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligación precisa de presentar sus proyectos á la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean ó no admitidos.

Este es, Excmo. Sr. el dictámen que la Comision somete á la notoria y elevada ilustración de V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 22 de Abril del corriente año.

Madrid 30 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Pascual Madoz.—El Marqués de Perales.—Lúcio del Valle.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Simeon Avalos.—Julio Vizcarrondo.—Juan José Sanchez Pescador.—Jacinto Sarrasi.—Fernando de Castro.—Por acuerdo, el Secretario, César de Eguilaz.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Conforme con el dictámen de la Comision encargada de examinar y proponer al Gobierno los mejores proyectos de Escuelas de primera enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se den las gracias en nombre del Gobierno de la Nacion á los señores D. José Amigó y Carruana, D. Luis Alfonso, don Rafael Aranda y Montaña, D. José Solares García y D. J. Torner y Brugueras, autores de los proyectos no aprobados por la referida Comision, por el patriotismo y buen deseo que han demostrado al concurrir á un certámen tan beneficioso al aumento de la instruccion popular de su país.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO CIVIL]

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 147

D. Ramon de Acero y Crespo
Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo crearse una cartería en el pueblo de Alcanadre dotada con 80 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi autoridad, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de 18 años de edad y ménos de 60, y copia certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino ó cargo público, todo con sugestion al Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre último inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 134, correspondiente al 8 de Noviembre último.

Logroño 28 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 149.

La Direccion general de Administracion con fecha 24 de Febrero último me dice lo siguiente.

«Por la Direccion general de la Deuda con fecha 10 del actual, se participa á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con arreglo

á lo dispuesto en orden del Gobierno provisional de 28 de Febrero de 1869, se ha procedido por estas oficinas á la conversion de dos inscripciones intrasferibles del tres por ciento consolidado espedidas á favor del Ayuntamiento de Alfaro, provincia de Logroño por un capital en junto de Reales vellon setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete, veintiun céntimos, y en su consecuencia con esta fecha han sido emitidos y se hallan corrientes para entregar á D. Lorenzo Fernandez Vazquez representante de dicho Ayuntamiento los valores que se detallan á continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 1.º de Marzo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Efectos.	Metálico.
Rs. vn.	Escudos.
4.000, »	»
780.000, »	»
»	5,285
»	»
784.000, »	1.947,745
	1.953,028

4 Títulos del 3 por 100 consolidado, serie A, número 60.022 á 25, sin cupon.
39 id. id. id., D. núm. 44.107 á 145, sin cupon.
2 Recibos por la fraccion de rs. vn. 267,21 céntimos que se amortiza al cambio de 23,50 por 100 fijado para esta operacion.
2 id. por los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1869, en el capital de las inscripciones presentadas á conversion.

NÚMERO 153.

Habiéndose perpetrado un robo de alhajas y dinero el dia 19 de Enero último en la casa de D. José Fernandez, Arcipreste de la Catedral de Sigüenza, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Castor Almería vecino de Caltojar en el partido de Almazan, provincia de Soria, casado con Ana Barea cuyas señas se anotan á continuación; y caso de ser habido lo pongan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de dicho Sigüenza.

Logroño 3 de Marzo de 1870.
—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Edad 38 años, pelo negro, barba clara, ojos pardos, nariz regular, color bueno, moreno, estatura baja y un poco grueso; viste calzon, chaqueta y chaleco del color de la lana, gorra negra de piel de cordero, faja y medias azules de lana, escarpines negros, albarcas y capa vieja parda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general del Tesoro público, en circular de 21 del actual me dice lo siguiente:

Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia, y evitar los abusos que puedan cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto de las Administraciones económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último, cuyas Administraciones, ántes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar extendidos en papel del sello noveno ó con el debido reintegro en otro caso; y para averiguar su certeza los remitirán de oficio á la autoridad que los haya expedido, cuya contestacion se unirá á la instancia; en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion y se devolverán á los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos.

2.ª Concedida la traslacion por este Centro directivo, las Administraciones económicas en que fueren alta los solicitantes, sólo les acreditarán en nómina desde la mensualidad en que resulte expedida la orden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la Caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al expedirse el cese.

3.ª Aconteciendo con frecuencia que los interesados al solicitar sus clasificaciones piden la consignacion de sus haberes para distinta provincia de la en que residen, contraviniendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se expidan por esta Direccion, las devolverán inmediatamente los Administradores económicos sin cumplimentarlas, expresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo.

4.ª Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los Administradores ó Interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes; si los perceptores tuvieran su residencia en la capital, ántes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad física lo impidiese, lo acreditarán con certificacion suficiente; y los Administradores económicos acordarán en su vista las disposiciones que consideren oportunas para asegurarse de su certeza.

5.ª Para evitar asimismo que en lo sucesivo se continúen pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los interesados, las Administraciones económicas procederán inmediatamente á remitir á

esta Direccion nota expresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que permanezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos, con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla 13 de la real orden de 22 de Agosto de 1855; y para facilitar este servicio, las Administraciones económicas expresarán á mayor abundamiento la fecha de la orden y autoridad que declaró su derecho, haber que disfrutaban, fecha de la consignacion de pago, exposicion de la causa en que se funda la traslacion, documento tenido á la vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere expedido. Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados dispondrá V. S. se publique la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Clases á quienes compete. Logroño 28 de Febrero de 1870.—El Gefe de la Administracion, *Tiburcio Maria Tomé*.

ANUNCIOS.

NUMERO 151.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este distrito municipal, dotado con 40 escudos anuales por la asistencia á veinte familias pobres, quedando el Profesor en libertad para igualarse con los vecinos no pobres que son ciento ochenta y que pueden producir setecientos escudos.

Los Profesores que deseen obtener dicho partido dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia.

Lumbreras de Cameros 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, *Antonio Lopez y Vigas*.

NÚMERO 156.

Espirado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la Ley municipal vigente, que el único aspirante es D. Plácido Muñoz y Muñoz, que actualmente la desempeña. Lo que se hace saber para la presentacion de reclamaciones, durante quince dias, contra la aptitud legal del pretendiente.

Valdemadera 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, *Juan Fernandez*.

FERRO-CARRIL

DE

TUDELA Á BILBAO.

Cumpliendo el Consejo de Administracion de esta Compañía con el artículo 38 de los Estatutos, ha dispuesto reunir Junta general ordinaria de accionistas á las 10 horas de la mañana del día 3 de Abril próximo en el salon de actos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la administracion y situacion de la Compañía, se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones con arreglo á los Estatutos que se consideren útiles y convenientes.

Segun el art. 40 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia y voto se ne-

cesita depositar en poder de la Administracion, diez dias ántes del señalado para la Junta, diez acciones cuando ménos ó el certificado de su depósito en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para entrar en la Junta.

Los libros de Contabilidad, Inventario y balance, estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la mencionada Junta.

Bilbao 1.º de Marzo de 1870.—El Director, *L. de Torres Vildósola*.

En la villa de San Roman de Cameros, se vende un molino harinero con dos piedras que lleva el nombre de Jalon; la persona que desee interesarse en su compra, puede pasar á tratar con D.ª Ana Maria Gimenez, dueña de dicho molino y vecina de la referida villa de San Roman de Cameros.

PASTILLAS PECTORALES DEL DOCTOR GIMENEZ.

Son el remedio mas eficaz, conocido hasta el dia, contra las toses crónicas, como lo comprueban doce años de completo éxito.

No contienen opio, ni narcótico alguno.

Se expenden en cajas de 11 y 20 reales, en la Botica de D. Isaac Lopez, plaza de San Isidro, número 2, en Logroño. 6-5

A LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES.

Narciso Monforte, que habita en esta Capital calle Mayor, núm. 35, pone en conocimiento de los mismos que tiene en cargo de vender á precios arreglados bonos del Tesoro del anticipo de dos millones de reales. 10-4

INTERESANTES

PARA LAS DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,

con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año,
POR LA REDACCION

DE EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES,

PARA

consulta y guia teórica-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Se halla de venta en las principales librerías y en la Administracion de El Consultor, calle de Carretas núm. 12, 2.º Madrid, y en la librería de Faustino Menchaca, portales núm. 64, en Logroño.

IMP. DE F. MENCHACA.